



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 195.-2024-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Villa El Salvador, 05 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N° 22-023477-001, el mismo que contiene el Informe N° 02-2024-SSO-OGRH-HEVES de fecha 04 de junio de 2024, emitido por el Médico de Salud Ocupacional, y demás documentos adjuntos en el expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le sigue a la servidora **JESSICA MABEL MIRANDA SILVA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción.

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 860-2023/MINSA se designa temporalmente a señor Ysoe Rigoberto Ramírez Jiménez, en el puesto de Director del Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones de Director Adjunto del citado Hospital.

Que, según Resolución Directoral N° 184-2023-DE-HEVES se designa al C.P.C. Pedro Franklin León Pareja, como Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Que, la Ley N° 30057, que aprueba la Ley del Servicio Civil, establece el nuevo régimen disciplinario de las entidades públicas; estableciendo en su Novena Disposición Complementaria Final: "A partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servicios civiles en lo regímenes de los Decretos legislativos N° 276, 728 (...) las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación de desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias".

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige que el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento, de ser el caso.





Que, mediante Informe de Precalificación N° 027-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES, de fecha 13 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó al M.C. Vladimir Ronald Álvarez Balvin en su calidad de Responsable del Área de Salud Ocupacional de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora JESSICA MABEL MIRANDA SILVA, por presuntamente haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal I) del artículo 62° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador con respecto al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63° del literal I); recomendando la sanción de amonestación escrita.

Que, a través de la Carta N° 02-2023-OI-SSO-HEVES de fecha 15 de junio de 2023 notificado a la servidora JESSICA MABEL MIRANDA SILVA, el 22 de junio de 2023, el Responsable de Salud Ocupacional inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la falta establecida en el literal I) del artículo 62° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa El Salvador con respecto al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63° del literal I).

Que, por medio del Informe N°02-2024-SSO-OGRH/HEVES, de fecha 04 de junio de 2024, el Médico de Salud Ocupacional advierte que ante el análisis realizado al expediente materia de investigación, el Informe de Precalificación N° 027-2023-STOIPAD-OGRH/HEVES y la Carta N° 02-2023-OI-SSO-HEVES, con el cual se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora JESSICA MABEL MIRANDA SILVA, contiene vicios que contravienen el ordenamiento jurídico establecido para el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, siendo que el acto administrativo se encontraría inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que sanciona "*La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias*".



Que, en esa línea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR en el Informe Técnico N° 735-2019-SERVIR/GPGSC, ha señalado que, en caso que durante el trámite de los Procedimientos Administrativo Disciplinario se incurra en algún vicio que implique la infracción de alguno de los elementos que conforman el Principio del Debido Procedimiento, corresponde a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario proceder de acuerdo con los artículos 10° y 13° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, independientemente del estado en que se encuentre el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que son vicios que causan la nulidad de los actos administrativos: "*La contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias*". Dentro de éste contexto el numeral 202.1, 202.3 y 202.4 del artículo 202° del mismo cuerpo legal establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el principio del debido procedimiento regulado mediante el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que: "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*"



La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo". (énfasis agregado).

Que, en atención a lo descrito el inciso 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Asimismo, señala lo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, lo dispuesto resulta concordante con lo precisado por la Resolución de la Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSS, publicada el día 08/09/2019, en su fundamento 29, que establece "(...)cuando en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario bajo la ley del Servicio Civil se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad. Este superior jerárquico tiene que ser identificado siguiéndose la línea jerárquica de los instrumentos de gestión de cada entidad (...)".

Que, para el presente caso corresponde identificar a la autoridad competente para instaurar proceso administrativo disciplinario a la servidora investigada conforme la propuesta de sanción; ante ello el Abg. Gustavo Rico Ibérico a través de su libro "PAD en la Ley del Servicio Civil" establece que: "para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se" adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Perfiles de Puesto (MPP), el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Manual de Operaciones (MOP) y aquellos que definan las funciones y atribuciones de las entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme lo señalado por la GPGSC – Servir en reiteradas oportunidades, v. gr., los Informes Técnicos 1170-2017-SERVIR-GPGSC, 1900-2019-SERVIR-GPGSC, 322-2022-SERVIR-GPGSC, entre otros.

(...)

Como colofón, no se soslaya **que la connotación de jefe inmediato debe ser entendida en sentido formal y no fáctico**, por lo que **prima lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad** o aquellos que definan las funciones y atribuciones de entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras." (el énfasis es agregado).

Que, en ese sentido resulta preciso mencionar que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, cuenta con diversas áreas como los es, Salud Ocupacional que no se encuentran enmarcadas dentro de Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS de fecha 27 de mayo de 2016; es decir que no se encuentran reconocidas como Órgano/Unidades Orgánicas o Unidades de Organización; tal como así se le reconoce a la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación depende de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, en ese sentido el Principio de Impulso de Oficio regulado en el Artículo IV numeral 1.3. del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Artículo 45° del mismo marco legal, prescribe que la autoridad administrativa debe entre otros, impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal, adoptando las medidas





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N°

-2024-OGRH-HEVES

oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, aun sin pedido de parte.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que declare la nulidad de oficio de la Carta N° 02-2023-OI-SSO-HEVES, de fecha 15 de junio de 2023, que inicia el procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Jessica Mabel Miranda Silva; debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la etapa en que ocurrió el vicio, a fin de rectificar las transgresiones a las normas descritas y al TUO de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por Resolución Jefatural N° 281-2016/IGSS, y demás normas que resulten aplicables.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Carta N° 02-2023-OI-SSO-HEVES, de fecha 15 de junio de 2023, emitida por el Médico de Salud Ocupacional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento Administrativo Disciplinario al momento previo a la emisión de la Precalificación.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios, la notificación del presente acto resolutivo a la citada servidora, con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR el presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios, a fin que cumpla con analizar nuevamente el presente caso, ello en relación al literal f) del numeral 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Plataforma Digital Única del Estado, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
VILLA EL SALVADOR

.....
C.P.C PEDRO FRANKLÍN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS